

MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2018

El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 15 de agosto de 2018, aprobó la Reforma al Reglamento General de Estudios de Posgrado, que se deriva de la creación del Consejo Académico de Posgrado, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura o los combinados con éstos. Tienen como finalidad la formación de profesionistas y académicos del más alto nivel, preparados para generar y, en su caso, aplicar conocimientos referentes a las áreas científicas, sociales, tecnológicas, humanísticas y artísticas desde diversos enfoques. Se imparten en las modalidades presencial, abierta, a distancia o mixta. Al término de los estudios de posgrado se otorgarán los grados de especialización, maestría o doctorado.

Artículo 2o.- Los estudios de posgrado en los niveles especialización, maestría y doctorado estarán organizados en forma de programas con diversos enfoques, ofrecidos conjuntamente por entidades académicas conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, que elabore y apruebe el Consejo Académico de Posgrado debiendo incluir las recomendaciones de los consejos académicos de área.

Únicamente los estudios de especialización podrán ser impartidos por una sola entidad académica.

La Universidad podrá participar con otras instituciones de reconocido prestigio en la organización de programas de posgrado compartidos, atendiendo a los espacios comunes de educación de posgrado, garantizando la calidad de los programas de estudios que se establezcan.

Las escuelas, facultades, institutos, centros, programas universitarios y dependencias, así como las instituciones externas con las cuales se establezcan convenios, serán corresponsables académicos de los programas de posgrado en los que participen y, para efectos de este Reglamento, se denominarán entidades académicas de la Universidad y externas, respectivamente.

En los convenios deberá especificarse la infraestructura, servicios, recursos humanos, materiales y financieros que pondrán a disposición del programa.

Artículo 3o.- Los programas de posgrado se identificarán con un nombre, contarán con al menos un plan de estudios y normas operativas.

En cada programa de maestría y doctorado deberán participar al menos una escuela o facultad y un instituto o centro de la Universidad.

En cada programa de maestría y doctorado las entidades académicas participantes constituirán un cuerpo colegiado

denominado comité académico, el cual será responsable de la conducción y el funcionamiento académico del programa.

Los programas de especialización podrán impartirse por una o más entidades académicas. En el caso de que participe sólo una entidad la constitución de un comité académico será opcional. Cuando un programa no considere su integración, el respectivo Consejo Técnico, asumirá las atribuciones y responsabilidades del comité académico previstas en este Reglamento.

Bajo la conducción del comité académico, los programas funcionarán de manera colegiada, mediante la articulación de las entidades académicas, el sistema de tutoría, y una estructura y funcionamiento flexibles, que permitan la apertura de nuevos campos de conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado aprobados por el Consejo Académico de Posgrado, determinarán las directrices generales que deberán contener los planes de estudio y las normas operativas de los programas de posgrado en todos sus niveles.

Artículo 4o.- Para que las entidades académicas participen y permanezcan en un programa de posgrado, deberán contar, al menos, con el personal académico de carrera acreditado como tutor que establezcan las normas operativas del programa.

La articulación de las entidades académicas se formalizará a través de bases de colaboración en las cuales se deberá especificar la infraestructura, los servicios, los recursos humanos, materiales y financieros que pondrán a disposición del programa cada una de ellas. Las bases de colaboración tomarán en cuenta los lineamientos generales que establezca el Consejo Académico de Posgrado.

Artículo 5o.- La incorporación o desincorporación de entidades académicas o la participación de instituciones externas en programas de posgrado de la Universidad deberán contar con la aprobación del comité académico del programa, la opinión del consejo académico de área correspondiente y la aprobación del Consejo Académico de Posgrado.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 6o.- La propuesta de creación de un programa de posgrado será presentada a la persona titular de la Secretaría General por quienes presiden los consejos técnicos de las entidades académicas interesadas.

La propuesta de creación de un plan de estudios será presentada a la persona titular de la Secretaría General por el Comité Académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción de un programa de especialización.

En ambos casos, las propuestas deberán acompañarse de un análisis diagnóstico de las condiciones y necesidades científicas y sociales, un estudio de factibilidad y un análisis de la pertinencia social.

En caso de haber obtenido el visto bueno por parte de la Secretaría General, la propuesta será enviada a la Comisión de Trabajo Académico del H. Consejo Universitario, la cual, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario, recabará las opiniones necesarias y las turnará al Consejo Académico de Posgrado para su análisis y revisión.

El Consejo Académico de Posgrado tras haber obtenido la opinión del consejo académico de área correspondiente, podrá emitir una opinión favorable y devolver la propuesta revisada a la Comisión de Trabajo Académico quien, en su caso, la someterá al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 7o.- Las propuestas de modificación o de cancelación de un plan de estudios serán presentadas al Consejo Académico de Posgrado por el comité académico del programa respectivo o por el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización. El Consejo Académico de Posgrado, tras haber obtenido la opinión del consejo académico de área correspondiente, podrá aprobar la propuesta.

Para la modificación de un plan de estudios en la modalidad abierta o a distancia, el Consejo Académico de Posgrado solicitará la opinión técnica del Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

Los consejos técnicos o comités académicos presentarán las propuestas de cambio de nombre o denominación de un plan de estudios o programa de posgrado y el otorgamiento de nuevos grados, debidamente sustentadas y justificadas para que el Consejo Académico de Posgrado, tras haber obtenido la opinión del consejo académico de área correspondiente, analice, dictamine y, en su caso, envíe la propuesta, a través de la Comisión de Trabajo Académico, al Consejo Universitario para su aprobación.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL POSGRADO

Artículo 8o.- Para ingresar a un programa de posgrado las personas aspirantes deberán:

- I. Solicitar el ingreso al plan de estudios de acuerdo con la convocatoria respectiva;
- II. Haber obtenido en el ciclo de estudios previo el promedio mínimo que establezca el plan de estudios. Este promedio no será menor a ocho, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, aprobados por el comité académico correspondiente o por el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización. En ningún caso, este promedio podrá ser menor a siete;
- III. Cubrir los requisitos señalados en el plan de estudios y la convocatoria;
- IV. Aprobar el proceso de selección que establezca cada comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización;
- V. Recibir la carta de aceptación otorgada por el comité académico del programa respectivo, y
- VI. No haber sido dado de baja en ningún programa de posgrado por faltas de integridad académica.

Artículo 9o.- Las personas aspirantes aceptadas por el comité académico o por el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, formarán parte del alumnado del posgrado con todos los derechos y obligaciones que establece la Legislación Universitaria, una vez que concluyan el proceso de inscripción.

Artículo 10.- Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción las personas que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas establecidas para tal efecto.

Artículo 11.- Se cancelará la inscripción o reinscripción cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento o en los supuestos previstos en la Legislación Universitaria, en cuyo caso, quedarán sin efectos todos los actos derivados de las mismas.

Artículo 12.- El alumnado podrá estar inscrito hasta en dos planes de estudio del nivel posgrado de la Universidad simultáneamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado y cuente con la autorización de los comités académicos respectivos o del cuerpo o cuerpos colegiados encargados de la conducción de los programas de especialización.

El alumnado de especialización y maestría podrá inscribirse a otras actividades adicionales a las señaladas en el plan de estudios previa aprobación del comité académico o del cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización.

Artículo 13.- El alumnado podrá permanecer inscrito en los plazos establecidos en el presente Reglamento. Si no concluye las actividades académicas obligatorias y optativas establecidas en el plan de estudios, el comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización decidirá si procede su baja.

El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, previa solicitud formulada por la o el alumno, podrá otorgar un plazo adicional de hasta dos semestres consecutivos inmediatos posteriores al plazo establecido en el plan de estudios correspondiente, para concluir los créditos y obtener el grado. En ningún caso este plazo excederá al 50% de la duración del plan de estudios.

En casos excepcionales, quienes hayan concluido actividades académicas obligatorias y optativas establecidas en el plan de estudios, podrán solicitar la autorización del comité académico, o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, para obtener el grado.

Artículo 14.- El alumnado no podrá ser inscrito más de dos veces en una asignatura o actividad académica.

Si se inscribe dos veces en una misma actividad académica sin acreditarla, causará baja del plan de estudios en que se encuentre inscrito.

Quien se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al comité académico o al cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, la reconsideración de su baja, en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 15.- El comité académico de los programas de maestría

y doctorado, determinará las condiciones bajo las cuales una alumna o alumno continuará en el plan de estudios cuando reciba una evaluación semestral desfavorable de su tutor, tutores principales o de su comité tutor. Si la o el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable, causará baja en el plan de estudios.

Quien se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al comité académico la reconsideración de la segunda evaluación negativa, en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16.- El desempeño general del alumnado de maestría o doctorado será evaluado integralmente de manera semestral por su tutor, tutores principales o por su comité tutor.

Artículo 17.- El profesorado o los tutores evaluarán las actividades académicas del alumnado en las formas y términos establecidos en el plan de estudios correspondiente. En ningún caso se realizarán exámenes extraordinarios.

Artículo 18.- Para las actividades académicas que tienen asignados créditos en los planes de estudio, la calificación aprobatoria se expresará mediante los números 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 10 (diez). La calificación mínima para acreditar estas actividades es 6 (seis). Cuando la o el alumno no demuestre poseer los conocimientos o aptitudes suficientes, la actividad no se considerará acreditada y se calificará con 5 (cinco).

Para las actividades académicas que no tienen asignados créditos en los planes de estudios, la calificación aprobatoria se expresará mediante las letras AC, que significa acreditada. Cuando la o el alumno no demuestre poseer los conocimientos, avances o aptitudes suficientes, se calificará con NA, que significa no acreditada.

En el caso de que la o el alumno no asista a la actividad académica a evaluar se anotará NP que significa no presentado.

Artículo 19.- La rectificación de calificación final de una actividad académica se llevará a cabo mediante el procedimiento señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 20.- A petición de la persona interesada, el comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá autorizar la revisión de la calificación de conformidad con el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 21.- El procedimiento para la obtención del grado en aquellas modalidades que no requieran réplica oral, se establecerá en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Para las modalidades que requieran réplica oral, el comité

académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, designará un jurado de cinco sinodales. Para realizar dicha réplica, se requiere la participación de al menos tres.

En la integración del jurado se propiciará la participación de sinodales de más de una entidad académica, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos para ser tutor del programa en el nivel de estudios correspondiente.

Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado determinarán criterios generales para la designación del jurado, y las normas operativas de los programas establecerán los procedimientos específicos para su integración.

Artículo 22.- Cuando la modalidad de graduación requiera la emisión de votos aprobatorios por parte de las y los sinodales, el trabajo de grado deberá presentarse con el aval del tutor principal y, en su caso, del comité tutor. Para presentar el examen de grado será requisito que al menos cuatro de los cinco votos sean aprobatorios. Los votos no aprobatorios deberán incluir una argumentación escrita que se deberá hacer del conocimiento de los demás integrantes del sínodo, con anticipación a la celebración del examen.

Artículo 23.- La o el alumno podrá solicitar al comité académico o al cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, la revisión de la argumentación del voto o votos no aprobatorios, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, previa revisión, podrá ratificar el voto o los votos no aprobatorios o solicitar la opinión de otro u otros tutores acreditados en el programa.

Artículo 24.- El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá sustituir a las o los sinodales del jurado cuando no hayan cumplido los plazos señalados en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado para revisión y emisión de votos correspondientes al trabajo escrito. También podrá hacerlo en casos de renuncia justificada o por causas de fuerza mayor.

Artículo 25.- Cuando la o el alumno realice el examen de grado, el jurado asentará la calificación en el acta, que podrá ser:

- I. "Aprobado".
- II. "Aprobado con mención honorífica".
- III. "Suspendido" en caso de que la primera evaluación resulte negativa.

El resultado del examen de grado se decidirá por mayoría simple. Para que los alumnos se hagan acreedores a la mención honorífica será necesario que el jurado la apruebe por unanimidad. Todas las personas que participen como sinodales deberán firmar las actas, independientemente del sentido de su voto. No existe la posibilidad de abstención.

El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá autorizar un segundo y último examen de grado, el cual deberá realizarse seis meses después de haber presentado el primero.

En caso de un segundo examen de grado con evaluación



negativa, el jurado asentará en el acta la frase "No aprobado" y la o el sustentante será dado de baja del plan de estudios.

Los exámenes de grado podrán realizarse de manera presencial o a distancia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Artículo 26.- Las actividades académicas previstas en los planes de estudio de especialización y maestría tendrán un valor en créditos expresado en números enteros, que se computará de la forma siguiente:

- I. En las actividades teóricas, experimentales o prácticas de investigación que requieren estudio o trabajo adicional, ocho horas corresponden a un crédito, y
- II. En las actividades académicas que se realicen bajo supervisión autorizada, el valor en créditos se computará globalmente en el propio plan de estudios de especialización o de maestría, según su carga académica y duración.

Ninguna modalidad de obtención del grado ni las actividades académicas de los planes de estudio de doctorado tendrán valor en créditos.

Artículo 27.- El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá otorgar valor en créditos a actividades académicas de posgrado y de educación continua realizadas con anterioridad al ingreso en un plan de estudios diferente de especialización o maestría, revalidando hasta un cuarenta por ciento del total de créditos requeridos en el plan de estudios.

En el caso de estudios de especialización o maestría, el comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá autorizar que la o el alumno realice actividades académicas en otros programas dentro o fuera de la Universidad, o bien actividades de educación continua haciéndolas equivalentes hasta en un cincuenta por ciento del total de los créditos.

En el caso de estudios de doctorado el comité académico podrá autorizar que la o el alumno realice hasta el cincuenta por ciento de las actividades académicas en otros programas dentro o fuera de la Universidad.

En el caso de instituciones externas deberá existir un convenio de colaboración académica.

Artículo 28.- Cuando se modifique un plan de estudios, la o el alumno podrá solicitar por escrito continuar y concluir sus estudios en dicho plan, siempre que no rebase los tiempos establecidos en este Reglamento. El comité académico decidirá el número de créditos o actividades académicas que podrán ser reconocidos.

Artículo 29.- La o el alumno interesado gestionará ante la Dirección General de Administración Escolar la expedición del certificado complementario al grado de especialización, maestría y doctorado.

El certificado proporcionará una descripción de la naturaleza,

nivel, contexto, contenido y estatus de los estudios concluidos por la o el alumno, para facilitar el reconocimiento académico y profesional.

Las características del certificado complementario al grado se establecerán en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, así como en los convenios que se suscriban para el otorgamiento de grados compartidos o simultáneos de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 30.- El alumnado del posgrado tiene derecho a:

- I. Solicitar durante las dos primeras semanas de cada ciclo escolar, la suspensión de sus estudios hasta por dos semestres, sin que se afecten los plazos previstos en este Reglamento. El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, podrá autorizar dicha suspensión y ampliarla en casos excepcionales y plenamente justificados. Se atenderán particularmente razones de género;
- II. Solicitar su reincorporación en el plan de estudios cuando suspendan los estudios sin autorización. El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, determinará la procedencia y los términos de la reincorporación. En este caso el tiempo total de inscripción no podrá exceder los límites establecidos en este Reglamento;
- III. Solicitar autorización para realizar los exámenes o evaluaciones finales cuando por causas debidamente justificadas no hayan cumplido con este requisito. El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, estudiará el caso, y podrá establecer mecanismos alternos de evaluación;
- IV. Solicitar al comité académico o al cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, por causa justificada, cambio del tema de trabajo de grado, tutor, tutores principales o miembros de comité tutor, y
- V. Plantear por escrito a la persona titular de la coordinación, al comité académico o al cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, solicitudes de aclaración respecto a decisiones académicas que les afecten y recibir la respuesta por el mismo medio en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 31.- La selección del personal académico para la impartición de cursos de posgrado estará a cargo del comité académico o cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización. La contratación estará a cargo de las entidades académicas participantes, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria.

TÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 32.- Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica.

Los planes de estudio de especialización deberán tener cuando menos cuarenta y ocho créditos de actividades académicas.

Artículo 33.- El alumnado podrá inscribirse en un plan de estudios de especialización para cursarlo en tiempo completo o tiempo parcial y deberá concluir sus estudios, en el plazo que el plan de estudios especifique.

Artículo 34.- Las actividades académicas del alumnado de la especialización contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de profundización profesional.

Artículo 35.- Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del grado de especialista se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios. El otorgamiento de plazos adicionales, su duración y las condiciones bajo las cuales podrán ser concedidas, se ajustarán a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 36.- Para obtener el grado de especialista será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos y elegir alguna de las opciones de graduación establecidas en el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 37.- Los estudios de maestría proporcionarán al alumnado formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán, al menos, uno de los objetivos siguientes:

- I. Aportar conocimientos y desarrollar habilidades para realizar actividades de investigación;
- II. Formar para la docencia, o
- III. Propiciar el desarrollo de habilidades profesionales.

Los planes de estudio de maestría deberán tener cuando menos setenta créditos de actividades académicas, e incluirán siempre actividades optativas.

Artículo 38.- Las actividades académicas del alumnado contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres, estancias académicas, de investigación o profesionales, estudios de caso y de campo o aquellas otras que proporcionen formación académica sólida en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 39.- El alumnado podrá inscribirse en un plan de estudios de maestría para cursarlo en tiempo completo o tiempo parcial según lo contemplado en el plan correspondiente y deberá concluir sus estudios en el plazo establecido, sin exceder cuatro y seis semestres, respectivamente.

Artículo 40.- Para permanecer inscrito en los estudios de maestría el alumnado deberá acreditar satisfactoriamente, en los plazos señalados, las actividades académicas del plan de estudios, así como las que le sean asignadas por su tutor, tutores principales o, en su caso, por su comité tutor, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento, y contar con la evaluación semestral favorable de los mismos.

Artículo 41.- Para obtener el grado de maestra o maestro será

necesario haber cubierto los créditos correspondientes, y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivo.

El plan de estudios deberá considerar dos o más modalidades diferentes de graduación.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 42.- Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumnado una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original, y ofrecerán una rigurosa preparación para el ejercicio de actividades docentes, de investigación y profesionales.

Artículo 43.- Las actividades académicas serán convenidas semestralmente por la o el alumno y su tutor o tutores principales, serán avaladas por su comité tutor y comprenderán: la investigación original que conduzca a la tesis doctoral, los cursos, seminarios, talleres, estancias académicas, de investigación o profesionales, estudios de caso y de campo, actividades docentes y aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos del campo de interés de la o del alumno.

Artículo 44.- El alumnado podrá inscribirse en un plan de estudios de doctorado para cursarlo en tiempo completo o tiempo parcial según lo contemplado en el plan de estudios correspondiente y deberá concluir sus estudios en el plazo establecido, sin exceder ocho y diez semestres, respectivamente.

Los planes de estudio de doctorado podrán contemplar el ingreso de aspirantes con estudios de licenciatura, considerándose entonces como doctorados directos, los cuales se podrán cursar únicamente de tiempo completo y tendrán una duración de hasta diez semestres.

Artículo 45.- Se considera que la o el alumno es candidato al grado de doctora o doctor cuando haya demostrado que cuenta con una sólida formación académica para la investigación y un alto nivel en el dominio de su disciplina. El procedimiento y el plazo para obtener la candidatura deberán quedar definidos en las normas operativas de cada programa de posgrado.

Los requisitos y características del examen de candidatura, no podrán ser iguales o superiores a los que se exigen para obtener el grado de doctora o doctor.

El jurado de examen de candidatura al grado de doctorado se integrará con cinco sinodales y se podrá realizar con la presencia de tres, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos para ser tutor de doctorado.

Cuando la evaluación para la candidatura al grado resulte negativa, el comité académico podrá autorizar una segunda y última evaluación, la cual deberá realizarse en el transcurso de un año, contado a partir de la primera evaluación. En caso de una segunda evaluación negativa, la o el alumno será dado de baja del plan de estudios.

Artículo 46.- Para obtener el grado de doctora o doctor se requerirá haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente, haber aprobado el examen de candidatura, así como el examen de grado. En este último se defenderá la tesis doctoral, que constituye la modalidad única para la obtención del grado.

CAPÍTULO IV DE LAS ORIENTACIONES INTERDISCIPLINARIAS DE POSGRADO

Artículo 47.- Las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado son campos de estudio que comprenden temas que no se circunscriben a una sola disciplina y que requieren de la participación de más de un programa de posgrado vigente. Tienen como objetivo abordar temas y problemas de manera integral con enfoques y perspectivas diversas, convergentes, complementarias o innovadoras.

Las Orientaciones Interdisciplinarias del Posgrado no constituyen nuevos planes de estudio, aprovechan planes de estudio ya existentes en distintos programas de posgrado para orientarlos en el marco de los temas que los congrega.

En las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado podrán participar instituciones externas, tanto nacionales como de otros países, con las que la Universidad haya establecido convenios al respecto.

En los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado se definirá la integración, funcionamiento y operación de las Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado.

Artículo 48.- Los comités académicos o el cuerpo colegiado encargado de la conducción de los programas de especialización interesados en integrar una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado podrán someter de manera conjunta al Consejo Académico de Posgrado la propuesta de constitución correspondiente, atendiendo el procedimiento establecido para tal efecto en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de Posgrado.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE TUTORÍA

Artículo 49.- Se entenderá por tutor o tutores principales a las personas integrantes del personal académico responsables de la dirección de las actividades académicas de la o el alumno, y, por comité tutor al cuerpo colegiado encargado de la supervisión del desarrollo de su plan de trabajo, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Las funciones y requisitos académicos de los tutores deberán quedar definidos en las normas operativas correspondientes.

Artículo 50.- El comité académico asignará a cada integrante del alumnado inscrito en un programa de maestría o doctorado, un tutor o tutores principales. Cuando sea necesario, el alumnado de especialización contará con tutor.

Para el alumnado de doctorado, el comité estará conformado por al menos tres miembros, de los cuales se designará un tutor principal. A criterio del comité académico, podrá incorporarse hasta un segundo tutor principal, en cuyo caso el comité tutor quedará integrado por cuatro miembros.

Si lo establecen las normas operativas, el alumnado de maestría podrá tener también un comité tutor.

Para la asignación del tutor o tutores principales, el comité académico tomará en cuenta la opinión de la o el alumno, y para la asignación del comité tutor tomará en cuenta la opinión del mismo y del tutor o tutores principales.

Los comités tutores se integrarán con miembros de más de una entidad académica participante y/o de alguna institución externa.

En la integración de los comités tutores, los comités académicos deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar conflictos de intereses.

Artículo 51.- Podrá ser tutor cualquier integrante del personal académico de la Universidad o de otra institución, o una persona acreditada por el comité académico, que satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Contar al menos con el grado que se otorga en el plan de estudios correspondiente, o con la dispensa de grado aprobada por el comité académico;
- II. Dedicarse a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento del plan de estudios;
- III. Tener, a juicio del comité académico, producción académica reciente, demostrada por obra publicada o profesional de alta calidad, y
- IV. Los adicionales que establezcan los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, el plan de estudios y las normas operativas del programa correspondiente.

Cuando un programa de posgrado incluya planes de especialización, maestría y doctorado, un tutor podrá ser acreditado en más de un nivel.

Los tutores acreditados en un programa deberán desarrollar y cumplir las funciones que señalen las normas operativas del programa.

Cuando un programa de posgrado apruebe a un tutor, formará parte del padrón universitario de tutores y podrá participar en los programas que lo requieran, previa aprobación del comité académico correspondiente.

La Coordinación General de Estudios de Posgrado integrará y mantendrá actualizado dicho padrón, con la información proporcionada por los comités académicos o los cuerpos colegiados encargados de la conducción de los programas de especialización.

Artículo 52.- Los tutores principales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, junto con la o el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- II. Dirigir las actividades relacionadas con las modalidades de graduación aprobadas en el plan de estudios;
- III. Evaluar el avance del plan de trabajo de la o el alumno en los plazos establecidos para tal efecto, y
- IV. Las demás que defina el Consejo Académico de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, o que estén contenidas en las normas operativas del programa correspondiente.

Artículo 53.- El comité tutor tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el plan de trabajo de la o el alumno;
- II. Asesorar el trabajo de la o el alumno;
- III. Evaluar el avance del plan de trabajo de la o el alumno en los plazos establecidos para tal efecto;
- IV. Proponer al comité académico el cambio de una o un alumno de maestría a doctorado, o viceversa, de acuerdo con las normas operativas del programa;
- V. Determinar, en su caso, si la o el alumno de doctorado está preparado para optar por la candidatura al doctorado;
- VI. Proponer la integración del jurado de examen de grado y del examen de candidatura al grado de doctorado, y
- VII. Las demás que defina el Consejo Académico de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Cuando las normas operativas de un plan de estudios no consideren la integración de un comité tutor, el tutor o tutores principales desempeñarán las funciones correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS

Artículo 54.- El comité académico es el cuerpo colegiado responsable de la conducción y el funcionamiento académico de un programa de posgrado de maestría y doctorado o, en su caso, de especialización.

Artículo 55.- En cada programa de posgrado que incluya el nivel de maestría o doctorado se constituirá un comité académico, cuya integración deberá garantizar la igualdad en la intervención de las entidades académicas participantes y estará conformado de la siguiente manera:

- I. Las y los directores de las entidades académicas participantes, quienes podrán designar a un representante que forme parte del personal académico de su entidad. Dicho representante deberá ser tutor del programa en cuestión y poseer el grado máximo que ofrece el programa. Podrá asistir únicamente en ausencia del titular;
- II. La persona titular de la coordinación del programa, quien fungirá como su presidente;
- III. Uno o más integrantes del personal académico de carrera de cada entidad académica participante, acreditados como tutores, electos por los tutores adscritos a la misma de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- IV. Un mínimo de dos representantes alumnos, electos por el alumnado del programa, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. Cuando la integración del programa lo requiera se podrán elegir hasta seis representantes del alumnado, tres de maestría y tres de doctorado, y
- V. En caso de considerarse oportuno, uno o más integrantes del personal académico de carrera, acreditados como tutores de cada campo de conocimiento del programa, electos

por los tutores del mismo, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Los requisitos para ser representantes del personal académico y del alumnado ante el comité académico, así como la duración en el cargo, se establecerán en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Cuando un programa de estudios de posgrado comprenda la maestría y el doctorado se constituirá un solo comité académico.

Los comités académicos podrán conformar subcomités para fines específicos. Sin embargo, la responsabilidad de la decisión definitiva de los asuntos que conozcan los subcomités será únicamente del comité académico de cada programa reunido en pleno.

El comité académico podrá invitar a sus sesiones de manera permanente, temporal o puntual a representantes de otras instancias que juzgue pertinentes, quienes participarán únicamente con voz.

Artículo 56.- El comité académico o el cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, tiene las atribuciones y responsabilidades generales siguientes:

- I. Proponer al Consejo Académico de Posgrado la creación o modificación de planes de estudio para su aprobación, ya sea en modalidad presencial o abierta y a distancia;
- II. Proponer la incorporación o desincorporación de entidades académicas, programas universitarios o dependencias de la Universidad en un programa de posgrado y turnarla al Consejo Académico de Posgrado para su aprobación, previa opinión del o los consejos académicos de área correspondientes;
- III. Elaborar y modificar las normas operativas del programa y presentarlas a aprobación del Consejo Académico de Posgrado, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Aprobar la actualización o modificación de los contenidos temáticos de las actividades académicas;
- V. Aprobar y emitir la convocatoria de ingreso en su programa y enviarla, para su revisión técnica y publicación, a la Coordinación General de Estudios de Posgrado, de acuerdo a los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- VI. Aprobar la incorporación o desincorporación de tutores, de acuerdo con los procedimientos previstos en sus normas operativas;
- VII. Evaluar el desempeño de los tutores cada cinco años y, en caso de que la evaluación sea desfavorable, proceder a su desincorporación;
- VIII. Mantener actualizado de manera permanente el padrón de tutores;
- IX. En casos excepcionales y debidamente fundamentados, aprobar, de acuerdo con lo que establezcan los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la dispensa de grado a tutores, profesorado o sinodales de exámenes de grado;

- X. Establecer los subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del programa;
- XI. Promover solicitudes de apoyo para el programa;
- XII. Proponer al Consejo Académico de Posgrado, conjuntamente con otros comités académicos, a través de los titulares de las coordinaciones, la constitución de Orientaciones Interdisciplinarias de Posgrado, para su evaluación y, en su caso, la aprobación correspondiente;
- XIII. Determinar la equivalencia y el valor en créditos de las actividades académicas de posgrado o educación continua realizadas antes del ingreso al plan de estudios de especialización o maestría;
- XIV. Determinar la equivalencia de las actividades académicas realizadas antes del ingreso o durante los estudios de posgrado que se realicen en el marco de los convenios que se suscriban con otras instituciones de educación superior;
- XV. Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las bases de colaboración entre las entidades académicas y el programa de posgrado respectivo;
- XVI. Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- XVII. Informar al Consejo Académico de Posgrado la formalización de convenios de colaboración con otras instituciones de educación superior u organismos afines;
- XVIII. Llevar a cabo la evaluación integral del programa, al menos cada cinco años, de acuerdo con los criterios y mecanismos establecidos por el Consejo Académico de Posgrado y la Legislación Universitaria aplicable, e informar a dicho Consejo;
- XIX. Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades del programa;
- XX. Aprobar el plan de trabajo del coordinador del programa;
- XXI. Decidir sobre criterios académicos para el ingreso de las personas aspirantes;
- XXII. Otorgar la carta de aceptación académica a las personas aspirantes que hubieran satisfecho lo establecido en este Reglamento;
- XXIII. Realizar el seguimiento académico de la trayectoria escolar del alumnado inscrito en el programa y autorizar que realice actividades académicas de posgrado o de educación continua dentro o fuera de la Universidad;
- XXIV. Establecer requisitos y niveles de dominio de idioma y determinar los cursos que puedan impartirse en un idioma distinto al español;
- XXV. Determinar en cuáles entidades académicas de la Universidad se llevarán a cabo el registro de aspirantes, los procesos de inscripción y reinscripción del alumnado;
- XXVI. Promover la participación del personal académico de otras instituciones de educación superior;

XXVII. Proponer al Consejo Académico de Posgrado la baja del programa correspondiente de la o el alumno que hubiera cometido faltas de integridad académica;

XXVIII. Hacer del conocimiento del titular de la entidad académica en donde principalmente desarrolle sus actividades la o el alumno, cualquier conducta que pudiera constituir faltas a la Legislación Universitaria y de integridad académica, para que, en su caso, sean remitidos al Tribunal Universitario, y

XXIX. Las demás que establece este Reglamento, la Legislación Universitaria y aquellas de carácter académico no previstas en estas disposiciones.

Artículo 57.- Para la emisión de la convocatoria, supervisión y calificación de las elecciones de los representantes del personal académico y del alumnado en los comités académicos, se conformará una comisión nombrada por los consejos técnicos o internos de las entidades académicas participantes. Esta comisión estará conformada al menos por un representante de cada entidad académica y no podrán integrarse miembros en funciones del comité académico.

La elección de las personas representantes será mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica.

El comité académico solicitará al Consejo Académico de Posgrado la sustitución de la persona representante de los tutores o del alumnado que no cumpla con las responsabilidades que fijen las normas operativas, o bien, si deja de cumplir con los requisitos establecidos para formar parte de dicho cuerpo colegiado.

CAPÍTULO VII DE LAS Y LOS COORDINADORES

Artículo 58.- Todos los programas de posgrado tendrán un titular, quien coordinará y organizará las actividades académicas y administrativas del Programa.

Para la designación de las personas titulares de los programas de especialización, maestría y doctorado, se observará lo siguiente:

- I. Los titulares de las entidades participantes, previa opinión del comité académico y de los tutores del programa, someterán la propuesta a la aprobación de la persona titular de la Secretaría General, quien escuchará previamente la opinión del Coordinador General de Estudios de Posgrado.
- II. El titular de la Secretaría General podrá remover libremente a las personas titulares de los programas de especialización, maestría y doctorado.

En los programas de especialización en los que participe una sola entidad académica, la o el coordinador del programa será designado o removido por la o el titular de la misma, previa opinión del Comité Académico o cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa y del personal académico del mismo.

La persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, dará seguimiento al proceso, en los plazos señalados en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 59.- Las personas titulares de las coordinaciones podrán durar en su cargo tres años, con la posibilidad de ser

designadas para un sólo periodo adicional.

En caso de ausencia de las personas titulares de las coordinaciones por un periodo mayor de dos meses, se procederá a una nueva designación en los términos descritos. En este supuesto, el integrante del comité académico con mayor antigüedad en el Programa asumirá interinamente las funciones de coordinación, en tanto se realiza la nueva designación.

Artículo 60.- Las personas titulares de las coordinaciones tendrán las responsabilidades y atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las decisiones del comité académico, del Consejo Académico de Posgrado y de la Coordinación General de Estudios de Posgrado;
- II. Convocar y presidir las reuniones del comité académico. En su ausencia, las sesiones serán presididas por la persona representante de los tutores con mayor antigüedad en la Universidad;
- III. Proponer medidas para mejorar el desarrollo y funcionamiento de su programa;
- IV. Elaborar el plan anual de trabajo del programa y someterlo a aprobación del comité académico;
- V. Presentar un informe anual de resultados al comité académico y a la Coordinación General de Estudios de Posgrado, y difundirlo entre el profesorado del programa;
- VI. Proponer al comité académico semestralmente al profesorado del programa;
- VII. Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del programa;
- VIII. Organizar al menos cada cinco años el proceso de evaluación integral del programa, de acuerdo con los criterios y mecanismos establecidos por el Consejo Académico de Posgrado y por la Legislación Universitaria, e informar a dicho Consejo;
- IX. Representar al comité académico del programa de posgrado en la formalización de los convenios y bases de colaboración, de conformidad con la Legislación Universitaria;
- X. Atender los asuntos no previstos en este Reglamento, que afecten el funcionamiento del programa y, en su caso, someterlos a la consideración del comité académico, del Consejo Académico de Posgrado o a la Coordinación General, según corresponda;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del comité académico, del Consejo Académico de Posgrado y de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, de conformidad con las disposiciones que norman la estructura y funciones de la Universidad;
- XII. Coordinar todas las actividades encaminadas al buen desarrollo del programa de posgrado y supervisar las labores de los tutores y del profesorado que participen en él, además establecer mecanismos que coadyuven al mejoramiento del desempeño académico del alumnado inscrito en el programa, y

XIII. Las demás que defina el Consejo Académico de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, o que estén contenidas en las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Artículo 61.- Los requisitos para ser titular de la coordinación de un programa de posgrado son:

- I. Poseer al menos el grado máximo que otorgue el programa de posgrado; en casos justificados este requisito podrá ser dispensado por el comité académico correspondiente;
- II. Tener acreditación como tutor del programa de posgrado;
- III. Ser académico titular de tiempo completo de la Universidad, y
- IV. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS, DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS, DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA Y DEL CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 62.- Los consejos técnicos de las facultades y escuelas, así como de la Investigación Científica y de Humanidades tienen, en relación con los estudios de posgrado, las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Aprobar la propuesta de creación o cancelación de un programa de posgrado y turnarla al Consejo Académico de Posgrado;
- II. Solicitar al comité académico o al cuerpo colegiado encargado de la conducción del programa de especialización, la incorporación o desincorporación de su entidad en dicho programa;
- III. Aprobar la contratación del profesorado de asignatura;
- IV. Establecer lineamientos para la constitución de los consejos internos asesores de estudios de posgrado de las entidades participantes, y
- V. Definir las políticas académicas generales propias de la entidad académica o del subsistema correspondiente, relativas al posgrado.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES ACADÉMICAS

Artículo 63.- Las y los titulares de las entidades académicas participantes en un programa de posgrado tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Formar parte de los comités académicos de los programas

de posgrado en que participa la entidad o nombrar a un miembro del personal académico para que lo represente, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;

- II. Nombrar un responsable de estudios de posgrado de su entidad, de entre los tutores de los programas en que participa, o un académico que cumpla con los requisitos para ser tutor de dichos programas. El responsable se encargará de apoyar a los programas de posgrado en que participa la entidad, y promoverá el desarrollo y difusión de sus actividades;
- III. Nombrar a las personas coordinadoras de los programas de especialización, en los que sólo participe su entidad;
- IV. Proponer a los coordinadores de los programas de posgrado en los términos de este Reglamento;
- V. Supervisar la correcta aplicación de los recursos con los cuales la entidad apoya a los programas de posgrado, y
- VI. Remitir al Tribunal Universitario los casos de conductas presuntamente constitutivas de faltas a la Legislación Universitaria o de integridad académica cometidas por los miembros del personal académico y del alumnado de posgrado adscritos a la entidad de la que sea titular.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA

Artículo 64.- Los Consejos Académicos de Área tienen, con relación a los estudios de posgrado, las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el fortalecimiento de los estudios de posgrado;
- II. Emitir recomendaciones al Consejo Académico de Posgrado para la elaboración y modificación de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- III. Revisar y opinar sobre la incorporación o desincorporación de entidades académicas de la Universidad o la participación de instituciones externas en programas de posgrado, y
- IV. Revisar y opinar sobre las propuestas de creación, modificación o cancelación de un plan de estudios y de un programa de posgrado.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 65.- El Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia ofrecerá asesoría técnica a las instancias que intervienen en la elaboración de los objetivos, planes y programas, niveles y medios de aprendizaje de las modalidades abierta o a distancia.

Esta asesoría técnica comprenderá exclusivamente los aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de materiales didácticos y las tecnologías de la información, así como la capacitación que requiere el personal académico que imparta dicha actividad, sin alterar la estructura y contenido de los planes de estudio.

TÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 66.- El Sistema de Estudios de Posgrado está conformado por los programas de posgrado, los comités académicos, las entidades académicas participantes, el Consejo Académico de Posgrado, la Coordinación General de Estudios de Posgrado, los consejos académicos de área y las instancias encargadas de la administración escolar.

CAPÍTULO II DE LA FLEXIBILIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 67.- En el Sistema de Estudios de Posgrado se favorecerá la internacionalización de los programas de posgrado mediante las políticas, los mecanismos y los procedimientos administrativos flexibles que se establezcan para tal efecto en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 68.- El Consejo Académico de Posgrado es el órgano colegiado de carácter propositivo, de planeación, evaluación y toma de decisiones académicas, encargado de establecer políticas generales para fortalecer el Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 69.- El Consejo Académico de Posgrado está integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría General, quien lo preside;
- II. La persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y presidirá en caso de ausencia del Secretario General;
- III. Dos directoras o directores de facultades o escuelas, cuya elección será de acuerdo con los mecanismos que el Colegio de Directores establezca;
- IV. Dos directoras o directores de institutos o centros. Uno electo por el H. Consejo Técnico de la Investigación Científica y otro por el H. Consejo Técnico de Humanidades;
- V. Los cuatro titulares de las coordinaciones de los consejos académicos de área;
- VI. Cuatro representantes del profesorado de los programas de especialización, uno por cada área del conocimiento, electos por el personal académico de estos estudios, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- VII. Cuatro tutores de programas de maestría, uno por cada área del conocimiento, electos por los tutores de los programas del área correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- VIII. Cuatro tutores de programas de doctorado, uno por cada área

del conocimiento, electos por los tutores de los programas del área correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;

- IX. Cuatro integrantes del personal académico representantes de los consejos académicos, uno por área del conocimiento, electos mediante los mecanismos que los propios consejos establezcan;
- X. Cuatro representantes alumnos de los programas de maestría, uno por cada área del conocimiento, electos por el alumnado inscrito en los programas de posgrado del área y grado correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- XI. Cuatro representantes alumnos de los programas de doctorado, uno por cada área del conocimiento, electos por el alumnado inscrito en los programas de posgrado del área y grado correspondiente, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica;
- XII. Cuatro representantes alumnos de los programas de especialización, electos entre el alumnado inscrito en éstos, mediante votación universal, libre, directa y secreta, por vía electrónica, y
- XIII. Cuatro representantes de las y los coordinadores de programas de posgrado de maestría y doctorado, uno por cada área del conocimiento, electos por las y los coordinadores del área correspondiente, cuya elección será de acuerdo con los mecanismos que ellos mismos establezcan.

Cada integrante del Consejo participará con voz y voto.

Los representantes señalados de las fracciones VI a XII del presente artículo, contarán con un suplente que será electo o designado, según corresponda, de la misma forma que el titular.

Los representantes suplentes sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo Académico de Posgrado en ausencia del representante propietario.

Las personas representantes del alumnado durarán en su encargo dos años y cuatro en el caso del profesorado, tutores y personal académico; quienes representen a los coordinadores serán electos por un máximo de tres años, en la inteligencia de que, al dejar el cargo cesará su función en el consejo.

En ningún caso, los representantes podrán ser reelectos de manera consecutiva.

Una vez constituido, el Consejo Académico de Posgrado podrá invitar a sus sesiones de manera permanente, temporal o puntual, a otras instancias que juzgue pertinentes, quienes podrán participar únicamente con voz.

El Consejo Académico de Posgrado procederá, a través del mecanismo que señale su reglamento interno, a la sustitución de los miembros que no puedan cumplir con la responsabilidad del cargo.

Artículo 70.- El Consejo Académico de Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, modificar y aprobar los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;

II. Aprobar la incorporación o desincorporación de entidades académicas de la Universidad o la participación de instituciones externas en programas de posgrado;

III. Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas de creación, modificación o cancelación de un plan de estudios o programa de posgrado;

IV. Enviar a través de la instancia correspondiente al Consejo Universitario su opinión sobre las propuestas de creación, cancelación, cambio de nombre o denominación de un plan de estudios o programa de posgrado y el otorgamiento de nuevos grados para su aprobación definitiva;

V. Revisar y, en su caso, aprobar la creación o modificación de las normas operativas de los programas de posgrado;

VI. Recomendar criterios generales de ingreso, permanencia, egreso y graduación del alumnado de posgrado;

VII. Formular y decidir las políticas, los criterios y estrategias que fortalezcan la articulación y operación del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;

VIII. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;

IX. Aprobar y proponer ante las instancias correspondientes el Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad y darle seguimiento;

X. Constituir comisiones para el funcionamiento operativo del Consejo Académico de Posgrado;

XI. Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas en los programas de posgrado, entre el titular de la coordinación del programa, el comité académico, los tutores, el profesorado y el alumnado;

XII. Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado;

XIII. Establecer, en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, las políticas, los mecanismos y procedimientos administrativos flexibles para favorecer la internacionalización de los programas de posgrado;

XIV. Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;

XV. Recibir anualmente y resguardar los informes que le entreguen los comités académicos sobre la formalización de los convenios de colaboración que se celebren con otras instituciones;

XVI. Decidir sobre las propuestas de baja del alumnado remitidas por los comités académicos de los programas de posgrado, en términos del presente Reglamento, y

XVII. Las demás contempladas en la Legislación Universitaria, en este Reglamento y las que le asigne el Consejo Universitario.

Artículo 71.- Los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado incluirán, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Organización de los programas de posgrado;
 - II. Las directrices generales de los planes de estudio y el contenido mínimo de las normas operativas de los programas de posgrado;
 - III. El contenido mínimo de las bases de colaboración para propiciar la articulación de las entidades académicas que participen en el programa de posgrado;
 - IV. Mecanismos para la selección, admisión, permanencia y obtención del grado del alumnado;
 - V. Definición de las características del certificado complementario al grado de especialización, maestría y doctorado;
 - VI. Integración, funcionamiento y operación de las orientaciones interdisciplinarias de posgrado;
 - VII. Criterios y procedimientos para evaluar el desempeño de los programas de posgrado y las orientaciones interdisciplinarias de posgrado, con el propósito de proponer su modificación, o cancelación;
 - VIII. Requisitos para ser tutor y para ser designado miembro del comité tutor;
 - IX. Requisitos para ser representantes del profesorado y del alumnado ante el comité académico, así como la duración en el cargo y los mecanismos para su elección;
 - X. Mecanismos que favorezcan la operación de procedimientos y trámites académico-administrativos descentralizados en las entidades académicas que participan en los programas de posgrado, nacionales o internacionales, en particular aquellas ubicadas en los *campi foráneos*, y
 - XI. Los demás que establezca el presente Reglamento y los que acuerde el Consejo Académico de Posgrado.
- Para la elaboración, integración y modificación de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, el Consejo Académico de Posgrado solicitará opinión a los comités académicos de los programas de posgrado.
- III. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a las actividades que realizan los titulares de la coordinación de los programas de posgrado;
 - IV. Participar en la elaboración de los criterios y lineamientos generales y operativos del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;
 - V. Conocer los planes anuales de trabajo de los titulares de la coordinación de los programas de posgrado;
 - VI. Elaborar, para aprobación del Consejo Académico de Posgrado, el Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;
 - VII. Ejecutar las resoluciones de su competencia, emitidas por el Consejo Académico de Posgrado;
 - VIII. Conocer semestralmente la incorporación y desincorporación de los tutores que le remitan los comités académicos;
 - IX. Integrar y mantener permanentemente actualizado el padrón universitario de tutores con la información que le remitan los comités académicos;
 - X. Conocer los resultados de las evaluaciones integrales de los programas de posgrado, las cuales se llevarán a cabo, al menos, cada cinco años;
 - XI. Establecer los criterios para el otorgamiento de becas, recursos para la movilidad del alumnado y aquellos que se aporten a los programas de posgrado a través del programa respectivo;
 - XII. Revisar y, en su caso, aprobar la difusión de las convocatorias de ingreso que le sean remitidas por los comités académicos de los programas de posgrado;
 - XIII. Vigilar la observancia del Reglamento General de Estudios de Posgrado, así como el cumplimiento de la legislación aplicable, y
 - XIV. Las demás que defina el Consejo Académico de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 72.- La Coordinación General de Estudios de Posgrado es la dependencia responsable de coordinar las actividades académicas y administrativas del Sistema de Estudios de Posgrado, de conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria y los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Artículo 73.- La Coordinación General de Estudios de Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como responsable de la coordinación académica y administrativa del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad;
- II. Coordinar los programas de posgrado de la Universidad;

Artículo 74.- La persona titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado, será designada y removida por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 75.- Los requisitos para ser titular de la Coordinación General de Estudios de Posgrado son los siguientes:

- I. Tener grado de doctora o doctor;
- II. Tener acreditación como tutor en algún programa de posgrado de la Universidad;
- III. Ser profesor de carrera o investigador, titular, definitivo en la Universidad, y
- IV. No haber recibido sanción por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 76.- La persona titular de la Coordinación General de

Estudios de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Coordinación General de Estudios de Posgrado;
- II. Representar al posgrado de la Universidad ante instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- III. Fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Académico de Posgrado;
- IV. Someter al Consejo Universitario, en su calidad de titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Académico de Posgrado, las opiniones de este Consejo sobre las propuestas de creación, modificación o cancelación de los planes de estudio o de los programas de posgrado;
- V. Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Académico de Posgrado;
- VI. Dar seguimiento al proceso de nombramiento de las y los titulares de las coordinaciones de los programas de posgrado;
- VII. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento de los comités académicos y velar por el cumplimiento de las normas universitarias, de los planes y programas de estudio y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del posgrado universitario, dictando las medidas conducentes, y
- VIII. Las demás que le asignen las personas titulares de la Rectoría y de la Secretaría General, así como las establecidas en la Legislación Universitaria.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 77.- La interpretación del presente reglamento queda a cargo de la persona titular de la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO.- La persona titular de la Secretaría General emitirá la convocatoria para la conformación del primer Consejo Académico de Posgrado, mismo que deberá integrarse en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Una vez conformado de acuerdo con este reglamento el primer Consejo Académico de Posgrado, en su primera sesión se realizará una insaculación entre los representantes de los tutores y personal académico electos para que la mitad de ellos, con sus respectivos suplentes, duren en su encargo solamente dos años, permitiendo que, a partir de esa fecha, la renovación de esta representación se realice de manera escalonada.

CUARTO.- Una vez constituido el Consejo Académico de Posgrado deberá elaborar su Reglamento Interno en un plazo no mayor

de 60 días hábiles, el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario.

QUINTO.- El Consejo Académico de Posgrado una vez integrado deberá analizar para adecuar, modificar o, en su caso, emitir los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado en un periodo no mayor de 120 días hábiles, conforme a los términos del presente Reglamento.

SEXTO.- Hasta en tanto no se actualicen las disposiciones normativas señaladas en los artículos cuarto y quinto transitorios, los actuales Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado y el Reglamento Interno del Consejo de Estudios de Posgrado, seguirán aplicándose en lo conducente.

SÉPTIMO.- Después de que un nuevo programa de posgrado haya sido aprobado, deberá constituirse un Comité Académico provisional integrado por los directores de las entidades académicas participantes, un académico designado por el Consejo Técnico o Interno de cada entidad participante y el Coordinador designado por la persona titular de la Secretaría General. El Comité Académico provisional conducirá inicialmente el programa y convocará a elecciones para conformar el Comité Académico definitivo, el cual deberá instalarse en un plazo máximo de seis meses.

OCTAVO.- Los actuales titulares de las coordinaciones de los programas de posgrado, continuarán en su encargo hasta la conclusión del periodo para el cual fueron designados.

NOVENO.- En tanto no se modifique la normatividad vigente, las funciones en materia de posgrado asignadas a los consejos académicos de área serán realizadas por el Consejo Académico de Posgrado. De igual manera las menciones que se realicen al Consejo de Estudios de Posgrado deberán entenderse por Consejo Académico de Posgrado. Asimismo, cuando se refiera a la Coordinación de Estudios de Posgrado o Coordinador de Estudios de Posgrado, se entenderá por Coordinación General de Estudios de Posgrado o Coordinador General de Estudios de Posgrado, respectivamente.

DÉCIMO.- Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado publicado en *Gaceta UNAM* el 9 de octubre de 2006 y demás disposiciones reglamentarias que se opongan a las contenidas en este reglamento.